

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Iralgar núm. 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta. Anual, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XVIII

Viernes 3 de abril de 1953

Núm. 93

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Reigosa Rodríguez	1782	Orden de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares	1788
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Juan Zaragüeta Bengoechea	1788
Orden de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Quintín Santos Gonzalo Miguel contra resolución del Ministerio de Justicia que le deniega petición relativa al nombramiento de don Luis Alvarez Icabalceta para la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Burgos.	1782	Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Julián A. Fernández Guillamón contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952	1788
Otra de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Delmiro Fernández Serrano contra acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaraba improcedente un recurso de agravios	1783	Otra de 20 de febrero de 1953 por la que se da de baja en la lista de aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Universidad de La Laguna, a don Rafael Benítez Claros	1788
Otra de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cleto Segarra Magri contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le desestima recurso de alzada relativo a anulación de traslado de Cartería rural	1784	Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1951 de la Universidad de Zaragoza ...	1788
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se declara desierta la oposición celebrada para proveer la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Santiago	1789
Orden de 30 de marzo de 1953 por la que se aprueba la segunda parte del cuestionario de temas para el segundo ejercicio de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática	1785	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 4 de febrero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Angel Turón Bendicho ...	1789
Orden de 14 de marzo de 1953 por la que se modifica la plantilla del personal de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado	1785	Ordenes de 7 de febrero de 1953 por las que se da cumplimiento a las sentencias del Tribunal Supremo, dictadas en las fechas que se mencionan, en los recursos interpuestos por las Entidades y señor que se indican	1789
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 10 de febrero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario del Ingeniero de Minas don Ruperto Sanz y Sanz ...	1790
Orden de 16 de enero de 1953 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Institución erigida por doña Matilde Campos Hernández en Almarza de Cameros (Logroño)	1786	Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don José Rodríguez Hernández	1790
Otra de 16 de enero de 1953 por la que se crea un Ropero escolar y se transmutan fines de la Fundación «Diestrales de Carballedo», en Lugo	1786	Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	1790
Otra de 16 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Santos Moro González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de septiembre de 1952	1787	Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para cubrir las vacantes que se indican.	1791
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Barteta Antones contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1952	1787	Ordenes de 17 de febrero de 1953 por las que se declara supernumerarios en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a los señores que se indican	1791
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Luciano de Acevedo Barreiro contra Orden ministerial de 23 de octubre último	1787	Orden de 21 de febrero de 1953 por la que se declara en situación de supernumerario en activo a don Fernando del Castillo Zaldivar	1791
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Orden de 17 de marzo de 1953 por la que se saca a tercera subasta el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Aguilas (provincia marítima de Cartagena)	1791

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Patronato de Protección a la Mujer.—Anunciando oposición-concurso para proveer una plaza de Auxiliar vacante en la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer	1792	la plaza anunciada en concurso convocado por Orden de 19 de junio de 1952	1794
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo concediendo a la Fundación «Colegio de Huérfanas de San Luis y San Ildefonso», de Montilla (Córdoba), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1792	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anunciando subasta pública de las fincas que se citan, propiedad del Hospital de la Princesa, de esta capital...	1794
Acuerdo concediendo a la Fundación «Premio Alvarez Quintero», instituida en la Real Academia Española, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1792	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Señalando día y hora para la apertura de pliegos del concurso convocado para la adquisición de maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional	1794
Dirección General de Aduanas.—Transcribiendo una petición formulada por «Trefilados Andaluces, S. A.», por la que se solicita instalar en la Zona franca de Cádiz una industria para fabricación de alambres, puntas de París y objetos metálicos en general	1792	Desestimando la petición de reconocimiento oficial de la Escuela de Aprendices de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.»	1794
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se transcribe relación de aspirantes al concurso oposición para proveer una plaza de Jefe de Laboratorio de análisis clínicos del Instituto Nacional del Cáncer; dotada con la indemnización de 8.100 pesetas, y estado en que se encuentran sus documentaciones.	1793	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	1794
Dirección General de Administración Local.—Disponiendo la formación de la estadística de los Presupuestos municipales y los de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares	1793	Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se menciona	1795
Nombrando provisionalmente al Depositario de Fondos de Administración Local que se menciona para desempeñar		Autorizando a «Soria Industrial, C. E. L.», la instalación de la línea y transformador de energía eléctrica que se indica	1795
		Autorizando a «S. A. Electra Pasiega» la instalación de la línea eléctrica que se expresa	1796
		Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual	1796
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Reigosa Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Reigosa Rodríguez,

Censor Decano de término y Secretario general del Tribunal de Cuentas, debiendo causar baja en el servicio activo en los expresados cargos con efectos del día cuatro del mes de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Quintín Santos Gonzalo Miguel contra resolución del Ministerio de Justicia que le deniega petición relativa al nombramiento de don Luis Alvarez Icabalceta para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Burgos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Quintín Santos Gonzalo Miguel contra resolución del Ministerio de Justicia que le deniega petición relativa al nombramiento de don Luis Alvarez de Icabalceta para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Burgos; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Justicia de fecha 21 de agosto de 1951 se nombró, mediante concurso de traslado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Burgos a don Luis Alvarez de Icabalceta, y que don Quintín Santos Gonzalo Miguel, que había tomado parte en el mismo concurso, reclamó contra dicho nombramiento, alegando que tenía mejor derecho que el designado a ocupar la vacante que se le había adjudicado, toda vez que ambos

ascendieron de la categoría sexta a la quinta en la misma fecha, y debe figurar en el Escalafón del Cuerpo en lugar anterior al señor Alvarez, pues según el párrafo quinto del artículo 16 del Decreto orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 26 de diciembre de 1947, en este caso la colocación se hará con arreglo al número que ocupaban en la categoría anterior, y en la sexta el recurrente figuraba con el número 50, y el señor Alvarez, con el 62.

Resultando que el referido recurso fué denegado porque de los antecedentes del concurso, en virtud del cual los señores Gonzalo y Alvarez fueron ascendidos a la categoría quinta en su Cuerpo, se deduce que su promoción tuvo lugar por turnos distintos de entre los establecidos en el apartado b) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, siéndolo el señor Gonzalo por el turno primero de antigüedad de servicios efectivos en la categoría inferior, y el señor Alvarez, por el turno tercero de antigüedad en el Cuerpo, y no estableciéndose preferencia entre los diversos turnos, como lo demuestra la coexistencia de un doble Escalafón por antigüedad de servicios y en la carrera y el que declarado renunciante el funcionario nombrado en virtud de la aplicación de un turno se considerará consumido éste y se proveerá la vacante por el siguiente que corresponda, como establece el párrafo cuarto del artículo 16 del citado Decreto orgánico, sino rigurosa rotación entre ellos, es indudable que los funcionarios deben ser colocados en la cate-

goría a la que han sido promovidos con arreglo al turno a que la promoción correspondía, sin que para ello pueda ser obstáculo el hecho de que los ascensos tuvieran lugar en un mismo acto administrativo. No puede prevalecer—añade el Ministerio—el razonamiento del recurrente, basado en el párrafo quinto del artículo 16 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, de que para colocar en el Escalafón a los funcionarios nombrados en un mismo día se atenderá al orden en que figuraban en su categoría de preferencia; en primer lugar porque, de hacerse así, desaparecería la identidad de rango de los turnos de promoción, y se establecería una absoluta preferencia en favor del turno primero, que en la práctica dejaría sin efecto los restantes, y, en segundo término, porque el citado precepto que el reclamante invoca ha de interpretarse en armonía con el contenido general del artículo 16 donde se inserta y del capítulo donde se encuadra, y contemplado esto se infiere lógicamente que lo que dicho precepto determina y quiere evitar es que la mayor o menor premura en tomar posesión de los nuevos destinos, cuando ésta tiene lugar dentro del plazo legal, produzca alteraciones en el orden de colocación de las escalas;

Resultando que, notificada la anterior resolución, el interesado interpuso recurso de agravios, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en sus alegaciones y petición de que se deje sin efecto el nombramiento del Sr. Alvarez, y se designe para ocupar el puesto que deseme-

peña al recurrente; y que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia ha informado que el recurso debe entenderse interpuesto de acuerdo con los preceptos aplicables, a pesar de no haber consignado el recurrente, en el primero de sus escritos que formulaba recurso de reposición, ya que éstos no se califican por la denominación que les den los interesados, según doctrina reiterada de la jurisdicción de agravios; y en cuanto al fondo, por motivos que coinciden con los expuestos al desestimar la reposición, añadiendo sustancialmente que siendo varias las plazas a proveer en un mismo concurso, los aspirantes ocupan la vacante que a cada uno corresponde con arreglo a los turnos en que resultan promovidos; el que ascendió por el primero, pasa a la reservada, a la mayor antigüedad en la categoría; quien lo fué por el segundo, va a la que corresponde, a la mayor antigüedad en la carrera, y el que lo hizo por el tercero, se sitúa en la adjudicada, a la mayor antigüedad en el Cuerpo; pero al llevarlos a la nueva categoría alcanzada no cabe desbaratar, como se solicita, la lógica interpolación entre los concursantes, impuesta como consecuencia de los diversos turnos asignados a las plazas que cubrían y de las condiciones que se tuvieron en cuenta para adjudicarlas; ni es lícito tampoco suponer que el legislador, haciendo una excepción, no quiso dar a los turnos segundo y tercero, cuando las plazas a proveer fueran varias, otro efecto que el de servir para la promoción, sin más trascendencia, por considerar especialmente privilegiado el turno primero;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, la Sección séptima de agravios del mismo solicitó que se pusieran los escritos de reposición y agravios del recurrente en conocimiento del señor Alvarez Icabalceta, el cual ha evacuado el traslado, alegando, en síntesis, que no cabe seguir el criterio del recurrente, pues de ser así quedarían sin virtualidad alguna los otros turnos distintos del primero;

Vistos la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1941; el Decreto orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 26 de diciembre de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si en el Escalafón del Secretariado de la Administración de Justicia, firmado por orden de antigüedad de servicios efectivos en la categoría, debía figurar el recurrente al resolverse el recurso a que se refiere este expediente delante de don Luis Alvarez Icabalceta, o si, por el contrario, había de figurar detrás en consecuencia, no tiene derecho preferente a ocupar la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Burgos, que reclama;

Considerando que la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, en que el recurso se apoya, sólo afecta a las posesiones, proponiéndose impedir que el simple hecho de adelantarse en la presentación en el destino, cuando fueran varios los nombrados en una misma fecha, sirva para determinar la preferencia en el Escalafón, porque si se entendiera con el alcance que se solicita quedaría inoperante el sistema instituido para la provisión de las vacantes en el artículo noveno de la Ley de 8 de junio de 1947, de obligado respeto, con sus consiguientes efectos escalafonales, tanto cuando las promociones son únicas como cuando tienen lugar varias en el mismo concurso, pues de otro modo, atendiendo como se pretende, única y exclusivamente al lugar de que los promocionados ocuparan en el Escalafón de antigüedad de servicios en la categoría, se tendría en

cuenta un sólo turno, sin entrar en juego los restantes, siendo así que para la Ley son iguales, no existiendo razón para conceder preferencia a uno de ellos sobre los demás;

Considerando que por ser tres las posiciones que los Secretarios ocupan en los Escalafones, que se corresponden con los turnos establecidos en el mencionado artículo noveno de la citada Ley, el precepto del artículo 16 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 debe interpretarse, como se viene haciendo, en el sentido de que al ser promovidos varios en igual fecha, la colocación en el Escalafón de servicios efectivos en la categoría, que es donde las promociones producen consecuencias, ha de hacerse respetando el orden con que figuraban escalafonados en la categoría, en la carrera y en el Cuerpo, porque si es admisible y, desde luego, legal, el impulso que permite a un Secretario adelantarse a otros que le preceden, por estar mejor situado en la escala a que la plaza se turna, es lógico que aquel impulso no se detenga hasta que el ascendido se coloque en el lugar adecuado, que siempre será anterior al que corresponde al promovido por un turno y en una vacante que en el tiempo eran posteriores, toda vez que para turnarlas se sigue el orden cronológico con que se producen;

Considerando que si cuando las vacantes a proveer son una o dos y el turno a corresponder el de carrera o el de Cuerpo, para nada se tiene en cuenta el lugar que los concursantes ocupan en el Escalafón de la categoría, y son promovidos los que están mejor situados en aquellos Escalafones, a pesar de que existan aspirantes que en éste las precedan, no es justo que se rompa la rotación y la preferencia que en cada caso se concede cuando las plazas son tres o más, porque resultaría especialmente privilegiado un turno, sin justificación, ya que la Ley, a estos efectos no reconoce ninguna diferencia entre ellos.

El Consejo de Ministros, oído el de Estado acordó desestimar el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Delmiro Fernández Serrano contra acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaraba improcedente un recurso de agravios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Delmiro Fernández Serrano, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1951 por el que se declaraba improcedente un recurso de agravios formulado por el propio interesado;

Resultando que don Delmiro Fernández Serrano, Guardia civil, pasó a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 22 de abril de 1945 señalar al interesado, en aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1921, una pensión mensual de retiro de 253,75 pesetas;

Resultando que al publicarse la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 sobre abono al personal militar del tiempo permanecido en zona roja, el señor Fernández Serrano se dirigió al Ministerio del Ejército—sin que en el expediente conste este escrito—en solicitud de que le fueran concedidos los beneficios otorgados por aquella disposición, petición que fué estimada por Orden ministerial de 30 de octubre del mismo año 1948;

Resultando que en 19 de septiembre de 1949 el interesado solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuese mejorado su haber pasivo de retiro, previo abono del tiempo que permaneció en zona roja, solicitud que fué contestada por dicho Consejo Supremo para que se uniera al expediente certificación expedida por la Dirección General de la Guardia Civil en la que se hiciera constar que había sido abonado al peticionario el tiempo que permaneció en zona roja;

Resultando que al pedir el reclamante de la Dirección General de la Guardia Civil la expedición de la certificación mencionada, el Ministerio del Ejército, por Orden de 2 de junio de 1950, resolvió revocar la Orden de 23 de octubre de 1948 por la que había concedido al interesado el abono del tiempo permanecido en zona roja, por entender que carecía de derecho a tal abono por haber estado prestando sus servicios a los reos durante toda la Guerra de Liberación;

Resultando que contra dicha Orden ministerial interpuso el señor Fernández Serrano recurso de agravios en 14 de agosto de 1950, alegando en el mismo, además de los hechos expuestos, que en 7 de julio anterior había presentado recurso de reposición, sin que hasta entonces se le hubiera notificado resolución alguna sobre el mismo, por lo que lo consideraba desestimado en aplicación del silencio administrativo y recurría en agravios ante el Consejo de Ministros en súplica de que fuera revocada la Orden impugnada y se reconociera su derecho al abono del tiempo de permanencia en zona roja por entender, de un lado, que la Administración no podía revocar libremente los actos como el recurrido, declaratorios de derechos, y de otro, que la Orden de 30 de junio de 1948 le incluía plenamente —a su juicio—en su ámbito de aplicación;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, se reclamó por este Alto Cuerpo Consultivo la incorporación a aquél de determinados antecedentes —texto de las Ordenes ministeriales de 23 de octubre de 1948 y 22 de junio de 1950, así como el recurso de reposición formulado por el recurrente—, y que devuelto el expediente al Consejo de Estado para informe definitivo, se hizo constar por el Ministerio del Ejército que no había tenido entrada en el mismo el recurso de reposición, cuya interposición previa alegaba el interesado en su escrito de recurso de agravios;

Resultando que el Consejo de Ministros acordó el 30 de marzo de 1951 declarar improcedente el expresado recurso de agravios, por entenderse que el recurrente no había entablado el recurso de reposición contra la resolución impugnada del Ministerio del Ejército de 2 de junio de 1950, por lo que debía concluirse declarando improcedente el recurso a consecuencia de haberse incumplido el preceptivo trámite previo de interposición del recurso de reposición;

Resultando que con fecha 14 de septiembre de 1951 el señor Fernández Serrano elevó al Consejo de Ministros un escrito solicitando la revisión del expresado acuerdo, alegando que presentó en su día, dentro de plazo, recurso de reposición contra la resolución del Ministerio del Ejército impugnada en su anterior recurso de agravios, como prueba, mediante copia del expresado recurso de reposición, fechado el 7 de julio de 1950 y re-

gistrado de entrada en la Dirección General de la Guardia Civil, con igual fecha; Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación;

Considerando que por esta jurisdicción de agravios se ha venido admitiendo reiteradamente la posibilidad de que, no obstante el no hallarse regulado en la Ley de 18 de marzo de 1944 un recurso de revisión contra las resoluciones del Consejo de Ministros dictadas en materia de agravios, se introdujera por vía jurisprudencial y con el fin de evitar denegaciones de justicia, que el Consejo de Ministros, en cuanto titular de la jurisdicción de agravios, pudiera revisar sus propias resoluciones cuando por los interesados se acreditase fehacientemente que habían sido adoptadas tales resoluciones en atención a evidentes errores de hecho no imputables a los interesados;

Considerando que en el presente caso es notorio que se da tal supuesto condicionante de la revisibilidad de las resoluciones de recursos de agravios, toda vez que el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1951, cuya revisión se pretende, declaró improcedente el recurso de agravios objeto de decisión por la razón de no aparecer acreditado en el expediente el cumplimiento del inexcusable trámite de haberse recurrido en reposición la Orden ministerial que entonces se impugnaba ante el Ministerio del Ejército del que la misma había emanado; y en su escrito de revisión el interesado ha probado fehacientemente que interpuso en su día, y dentro del plazo reglamentario, el referido recurso de reposición, por lo que procede entrar a conocer en cuanto al fondo de la cuestión que en aquel recurso se planteaba;

Considerando que el fondo de la cuestión referida no era otro sino el de determinar si la Orden ministerial del Ejército impugnada, de 2 de junio de 1950, por la que se dejaba sin efecto el abono de tiempo en zona roja que se había concedido al interesado en el año 1948 y al amparo de la Orden de 30 de junio de dicho año, se hallaba o no ajustada a derecho;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948, «por la Dirección General de Reclutamiento y Personal se harán los abonos pertinentes a quienes se encuentren en situación de actividad, y por el Consejo Supremo de Justicia Militar se llevarán a cabo las rectificaciones de haberse pasivos que procedan como consecuencia de lo anteriormente dispuesto», o sea de lo dispuesto en el apartado primero de la propia Orden, en la que se regulan los supuestos necesarios para que proceda el referido abono de tiempo;

Considerando que la norma transcrita establece una clara y lógica división de competencia en la materia cuestionada, atribuyendo los casos relativos «a quienes se encuentren en situación de actividad», al Ministerio del Ejército, y los atinentes al personal retirado, pues sólo respecto a éste puede haber una rectificación de haber pasivo, a la del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que el recurrente fué retirado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944, hallándose por tanto en situación pasiva y no de actividad al tiempo de aparecer la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, por lo que resulta evidente que al Consejo Supremo de Justicia Militar compete entender en la cuestión relativa a la posibilidad y procedencia del abono de tiempo por aquél solicitado y, en consecuencia, que la Orden ministerial del Ejército impugnada adolece del vicio esencial de nulidad de haber sido dictada con incompetencia;

Considerando que igual doctrina que la anteriormente expuesta ha sido mantenida por este Consejo de Ministros en su

acuerdo de 18 de enero de 1952, resolutorio del recurso de agravios promovido por el Brigada de Ingenieros don Enrique Pizarro Ventas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado; el Consejo de Ministros ha acordado declarar que ha lugar a la revisión solicitada y, en su virtud, que quede sin efecto, en cuanto fué dictada con incompetencia, la Orden ministerial del Ejército impugnada, de 2 de junio de 1950, y que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que resuelva sobre la petición de abono de tiempo en zona roja formulada por el interesado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cleto Segarra Magri contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le desestima recurso de alzada relativo a anulación de traslado de Cartería rural.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Cleto Segarra Magri contra resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de abril de 1952, que le desestima recurso de alzada que interpuso en solicitud de que se le anulase su traslado a la Cartería rural de Poblado Nuevo de Escatrón y se le nombrase Cartero urbano en la Estafeta de Esparraquera (Barcelona); y

Resultando que por resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de 4 de abril de 1952, fué trasladado a la Cartería de Poblado Nuevo de Escatrón (Zaragoza) don Cleto Segarra Magri, Cartero rural de Esparraquera (Barcelona), cuyo servicio resultó suprimido por creación de una Estafeta técnica;

Resultando que en 16 de enero de 1952 el señor Segarra elevó escrito a la Dirección General de Correos y Telecomunicación manifestando que nunca había pedido ni pensaba pedir el cargo de Cartero rural de Poblado Nuevo de Escatrón; que si tal traslado ha sido acordado por necesidades del servicio en aquella localidad, la legislación vigente dispone que se requiera a la Autoridad local para que designe persona que interinamente preste el servicio; que si tal traslado del expediente se debe a informes desfavorables referentes a su conducta particular, ruego se tenga en cuenta que en expediente que recientemente se le siguió (a consecuencia de denuncia del Alcalde por supuestas irregularidades en el ejercicio de su cargo), ha quedado demostrado que dicha conducta era correcta; que los informes emitidos en contra suya por ciertas Autoridades de la citada villa son parciales; acompaña dieciséis certificaciones de otras tantas personas que acreditan su buena conducta, así como copia de la resolución recaída en el expediente aludido, del que resulta que no se le pudo probar otro cargo que el de aceptar ciertas cantidades por la entrega de la correspondencia, falta de carácter leve, comorendida en el período otorgado el día 12 de octubre de 1951, habiéndose sobreseído tal expediente; añade el recurrente en su escrito que, según las disposiciones vigentes, el Cartero

rural a quien se le haya suprimido la Cartería ha de ser adscrito a la Estafeta creada en lugar de aquella, sin otra condición que la buena conducta; y con invocación de las Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1950 y 23 de noviembre de 1951 y resolución de la propia Dirección General de 15 de diciembre de 1951, pide se revoque su nombramiento de Cartero rural de Poblado Nuevo de Escatrón, se disponga su adscripción a la Estafeta técnica de Esparraquera y, en su día, se le declare con derecho a ingresar en el Cuerpo de Carteros Urbanos, con destino en la Estafeta de Esparraquera;

Resultando que en 8 de marzo de 1952 fué desestimado por la Dirección General el extractado recurso del señor Segarra, fundándose tal desestimación en que la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1951 dispone que, en caso de supresión de Carterías rurales por conversión en Estafetas, los Carteros en propiedad mayores de cuarenta años que al cumplir la edad de jubilación puedan reunir un mínimo de diez años de servicios efectivos como Carteros urbanos, podrán pasar a dicho Cuerpo, y a petición propia se acordará la prórroga de vida activa hasta que reúnan los veinte años de servicios, indispensables para adquirir derechos pasivos, precepto que, a juicio de la Dirección, no es de aplicación al señor Segarra, por contar con treinta y ocho años de edad; sin que, por otra parte, pudiese quedar de agregado en la Estafeta de Esparraquera, por no ser coincidentes los informes emitidos sobre su conducta por las Autoridades locales;

Resultando que el señor Segarra Magri interpuso recurso de alzada contra la anterior resolución, alegando que la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1951, invocada por la Dirección General, no es de aplicación por haber sido dictada con posterioridad al 30 de octubre del mismo año, fecha de creación de la Estafeta técnica de Esparraquera y, por tanto, de supresión de la Cartería rural que él ocupaba, rigiendo, en cambio, la Orden de 6 de diciembre de 1950, que sólo exige tres años de servicios como Cartero rural para ser nombrado urbano, insistiendo en que su conducta profesional y particular ha sido y es buena, y termina publicando la revocación de su traslado de Escatrón, su nombramiento como Cartero urbano de Esparraquera y vista del expediente;

Resultando que en 30 de abril de 1952 el Jefe del Departamento resolvió desestimar el expresado recurso en atención a que los informes sobre la conducta del interesado no eran coincidentes; requisito exigido por la instrucción 12 de la Orden de 6 de diciembre de 1950 para que los Carteros rurales pudieran pasar a urbanos, y que el traslado fué acordado en uso de las facultades que a la Dirección General concede la Orden de 28 de enero de 1947;

Resultando que en 5 de junio de 1952 interpuso el señor Segarra recurso de reposición insistiendo en su buena conducta, comprobada en el expediente que se le siguió en los últimos meses de 1951, y en su derecho a ser nombrado Cartero urbano o en todo caso Agente repartidor o agregado de la Estafeta de Esparraquera, sin alegar nada respecto a la Orden de 28 de enero de 1947 porque por no haber sido promulgada la desconoce, por lo que pide se le dé vista de ella;

Resultando que en 18 de agosto de 1952 interpuso el interesado el presente recurso de agravios insistiendo en su pretensión y anteriores alegaciones y demás en que, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de la Gobernación, no se le ha dado vista del expediente incoado para comprobar su derecho a ser nombrado Cartero urbano de Esparraquera, añadiendo, finalmente, que su traslado a Poblado Nuevo de Escatrón (Za-

ragoza) se ha hecho contraviniendo la Orden de 8 de marzo de 1944, que regula la provisión de vacantes de Carteros rurales;

Resultando que en 27 de octubre de 1952 informó sobre el asunto la Sección de Personal de Correos, que extractando los informes existentes acerca de la conducta del interesado (Guardia Civil, Alcalde, Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.), entiende que el recurrente no acredita la buena conducta requerida por la Orden de 6 de diciembre de 1950 para quedar en la Estafeta de Esparraguera, y, por otra parte, insiste en que el traslado fué acordado por la Dirección General en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 28 de enero de 1947;

Vistos las Ordenes ministeriales de 8 de marzo de 1944, 28 de enero de 1947, 6 de diciembre de 1950, 27 de noviembre y 15 de diciembre de 1951, y el Decreto de 31 de octubre de 1947 que promulgó el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 «el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros sólo podrá fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro concepto administrativo»;

Considerando que según el artículo 83 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de la Gobernación, promulgado por Decreto de 31 de octubre de 1947, para que en un expediente pueda hacerse propuesta de resolución será necesario:

1.º Que los interesados en el mismo tengan conocimiento de los documentos que en él obran o sirven de base a la propuesta.

2.º Que en vista de ello se les permita alegar lo que consideren conveniente a su derecho, trámite que sólo deja de ser preceptivo en el procedimiento de gestión de servicios (art. 120) y en los recursos de reposición en los que no se agrave para el interesado la resolución recurrida (art. 163);

Considerando que respecto a los recursos de alzada, el artículo 169, párrafo segundo, reconoce el principio procesal de audiencia del interesado;

Considerando que haciendo aplicación de dichas normas al caso presente, es indudable que la resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 4 de abril de 1952 pudo formalmente dictarse sin audiencia del interesado, por tratarse de una resolución propia del procedimiento de gestión de los servicios, del mismo modo que el recurso de reposición, interpuesto en 16 del mismo mes por el interesado, pudo resolverse sin su audiencia, por prevenirlo así expresamente el artículo 163 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio;

Considerando que por prescripción del artículo 169, párrafo segundo, del mismo Reglamento el recurso de alzada interpuesto por el señor Segarra contra la resolución de aquel recurso de reposición no debió ser resuelto sin dar previo cumplimiento al artículo 89 del propio Reglamento, requisito tanto más digno de observación en el presente caso cuanto que la resolución impugnada se funda en informes de las Autoridades locales, de los que el interesado no ha tomado oficialmente conocimiento (aunque, ciertamente, dado el texto de sus escritos, no parecen de hecho ser desconocidos), y en base a la Orden de 28 de octubre de 1947, que por no haber sido publicada el recurrente no conoce;

Considerando por lo expuesto que en el presente caso se produce, por las circunstancias recogidas en el considerando precedente, el vicio de forma previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 como base del recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda estimar el presente recurso de agravios, revocar la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de abril de 1952 y declarar la nulidad de lo actuado en el presente expediente a partir del momento en que se produjo la infracción de procedimiento señalada, debiendo retrotraerse las actuaciones a dicho momento procesal.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se aprueba la segunda parte del cuestionario de temas para el segundo ejercicio de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el apartado 15 de la Orden de 29 de septiembre de 1952 y tercero de la de 23 de enero del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjunta segunda parte del cuestionario de temas para el segundo ejercicio de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática, convocados por la Orden primeramente citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Segunda parte del cuestionario del segundo ejercicio

1.º Disertación sobre la importancia de la Prensa y de las Agencias de información en el mundo internacional.

2.º Programa y análisis de un concierto musical que se haya oído y de un concierto que se querría escuchar.

3.º Supuesta la presencia de España en la Organización de las Naciones Unidas, ¿cómo redactaría usted un discurso del Delegado español en defensa de nuestra reivindicación sobre Gibraltar?

4.º ¿Qué motivos le impulsan a entrar en la Carrera Diplomática? ¿Le gustaría especializarse? ¿En qué zona del mundo? ¿Sobre qué materia? (Redáctese en estilo de informe a la Superioridad.)

5.º Escriba usted una carta a un diplomático extranjero que le ha pedido que le indique los diez libros españoles publicados después de 1936 que usted juzgue más importantes.

6.º Escriba el discurso que pronunciaría siendo representante de España en con motivo de la fiesta nacional de dicho país. (El país se designará por sorteo en el momento de efectuar el ejercicio.)

7.º Impresiones de la visita a un templo románico, a uno gótico y a uno ba-

rróco. En forma de artículo para una revista.)

8.º ¿Qué conoce usted del folklore español? (Redacte la respuesta en forma de artículo para una revista de Cultura española para el extranjero.)

9.º Influencia de la tradición en el individuo, la familia y la sociedad. (Amplio guión para una conferencia académica.)

10. Enjuicie las diferencias entre el cine norteamericano y las diversas clases de cine europeo. (Cite ejemplos.)

11. Discurso que pronunciaría en una exposición en el extranjero de productos típicos de la exportación española.

12. Impresiones de su visita a un museo español. (El opositor podrá elegir entre los museos de Arte Moderno, Romántico o del Ejército, de Madrid, o un museo de Arte o Arqueológico, de provincias.)

13. Qué obra extranjera de carácter histórico del siglo XX le ha llamado más la atención, y por qué.

14. Qué obra extranjera de carácter literario del siglo XX le ha llamado más la atención, y por qué.

15. Qué obra extranjera de carácter científico, filosófico o social del siglo XX le ha llamado más la atención, y por qué.

16. Significación moral, social y política de la radio y la televisión en el mundo moderno.

17. Influencia de la posición geográfica de España en su política exterior.

18. Descripción crítica de la estructura económica y social de la comarca española que mejor conozca.

19. La prepotencia económica de los grandes truts industriales y de las grandes concentraciones bancarias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de marzo de 1953 por la que se modifica la plantilla del personal de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Ilmo. Sr.: Los servicios a cargo de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado aconsejan la adscripción en la misma de un Interventor del Estado más de los que actualmente figuran en su plantilla; pero como ésta, fijada por Orden de 17 de julio de 1951, es de cuatro y se halla cubierta, se hace preciso ampliarla en uno más, sin que la de Auxiliares facultativos de la misma (Ayudantes, Sobrestantes e Interventores) sufra modificación en su conjunto; se disminuirá la de Ayudantes y Sobrestantes a nueve, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de los Ferrocarriles Explotados por el Estado, ha tenido a bien aumentar en uno la plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado de la mencionada Explotación, que en lo sucesivo será de cinco, disminuyendo también en uno la de Ayudantes y Sobrestantes, que será de nueve, quedando modificada en este sentido la citada Orden de 17 de julio de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Institución erigida por doña Matilde Campos Hernández en Almarza de Cameros (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño solicitando la clasificación como de beneficencia particular docente de la Obra Pia erigida por doña Matilde Campos Hernández en la localidad de Almarza de Cameros (Logroño);

Resultando que en virtud de escritura notarial de fecha 13 de julio de 1951, extendida ante el Notario de Madrid don Luis Hernández González, se erigió una Institución en la localidad de Almarza de Cameros, provincia de Logroño, al objeto de proporcionar material escolar a las Escuelas Nacionales del expresado pueblo;

Resultando que los bienes con que cuenta la Obra Pia para el cumplimiento de sus fines son los siguientes:

Primero. Dos títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, depositada en la Sucursal del Banco de España de Logroño, por un valor de 1.000 pesetas.

Segundo. Un título de la Deuda Perpetua Interior depositado en la expresada entidad bancaria, por un valor de 5.000 pesetas;

Resultando que en la anteriormente mencionada escritura notarial la fundadora ha designado el Patronato que representará a la Fundación, que estará compuesto por los señores Cura Párroco, Alcalde y Maestro de Almarza de Cameros (Logroño), con la obligación de cobrar los intereses y destinarlos al fin benéfico citado, rendir cuentas a este Protectorado y ejercer cuantas funciones corresponden al Patronato de la Obra Pia;

Resultando que en el expediente se han cumplido todos los extremos que fijan las vigentes disposiciones y que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño informa favorablemente la clasificación que se pretende alcanzar;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que doña Matilde Campos Hernández tiene personalidad bastante para promover el expediente de clasificación de la Obra Pia que ha erigido, de conformidad con lo que determina el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar Fundaciones benéfico-docentes, desde el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el entonces Departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes y el de la Gobernación, y de conformidad, por otra parte, con el artículo octavo, apartado B) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el artículo quinto, norma primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuyen a este Departamento competencia para clasificar Instituciones benéfico-docentes;

Considerando que por erigirse como persona moral independiente de toda otra, constituida por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, conforme estipula el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, concurriendo en ella además las circunstancias prescritas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de ju-

lio de 1913, es por lo que debe clasificarse la Obra Pia erigida por la señora Campos Hernández como Fundación benéfico-docente, adscribiéndose a la tutela de este Ministerio, conforme dispone el artículo sexto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el carácter particular de la Institución esta acreditado por la posesión de un patrimonio propio que, aunque exiguu, puede atender a los fines docentes que se proponen: «adquisición de materia escolar para las Escuelas Nacionales» de la localidad de Almarza de Cameros provincia de Logroño;

Considerando que, de conformidad con los deseos de la señora Campos Hernández, el Patronato de la Institución deberá estar constituido por el señor Cura Párroco, Alcalde y Maestro Nacional de Almarza de Cameros, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado en observancia con lo dispuesto por los artículos 19 y 21 del Real Decreto y el 84 de la Instrucción, en la forma fijada por la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto del mismo año).

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar la Institución erigida por doña Matilde Campos Hernández en la localidad de Almarza de Cameros, provincia de Logroño, como de beneficencia particular docente.

Segundo. Reconocer que los fines de la Obra Pia de cultura se circunscriben a la adquisición de material escolar para las Escuelas Nacionales de Almarza de Cameros.

Tercero. Nombrar Patronos de la Institución a los señores Alcaldes, que actuará como Presidente de la misma; Cura Párroco, en concepto de Vocal, y el Maestro Nacional más antiguo, Secretario de la Obra Pia de cultura, todos ellos de Almarza de Cameros. El Patronato deberá rendir cuentas anualmente a este Protectorado en la forma fijada por la Orden ministerial de 6 de julio de 1948.

Cuarto. Que la Institución erigida por la señora Campos Hernández se denomine «Obra Pia de Cultura de doña Francisca Martínez Moreno», al objeto de perpetuar la memoria de esta última iniciadora de un donativo anual que tradicionalmente se ha venido satisfaciendo a las Escuelas Nacionales de Almarza de Cameros.

Quinto. Que, cumpliendo los deseos de la señora Campos Hernández, los niños de las Escuelas Nacionales de Almarza de Cameros (Logroño) recen oraciones por el alma de la misma los días 4 de julio y 1 de diciembre de cada año.

Sexto. Manifestar a la señora Campos Hernández la satisfacción de este Departamento por el rasgo filantrópico demostrado al crear la presente Fundación, rogándose a la misma que, al objeto de que la Obra Pia pueda cumplir satisfactoriamente y con holgura sus fines, sería deseable la ampliación del capital fundacional.

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se crea un Roperu escolar y se transmutan fines de la Fundación «Diestrales de Carballedo», en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 17 de agosto de 1949 fué aprobada la transmutación de fines de la Fundación «Diestrales de Carballedo» (Lugo), de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Beneficencia de dicha provincia;

Resultando que por dicha transmutación los fines que había de cumplir la Obra Pia citada eran los de sostener clases complementarias de enseñanza agrícola en la Escuela Nacional de Casares y de enseñanza del Hogar en la Escuela de San Mamed, ambas Escuelas pertenecientes al Ayuntamiento de Carballedo;

Resultando que, según informa la Junta de Beneficencia, una vez reglamentada dicha transmutación, lo que tuvo lugar por Orden ministerial de 13 de junio de 1950, se implantaron los nuevos fines a que se ha hecho referencia, con resultado totalmente negativo, hasta el punto que la referida Junta manifiesta que puede considerarse fracasada la experiencia llevada a cabo en las dos citadas Escuelas, debido a que en la de Casares, convertida en Escuela Nacional mixta y servida por una Maestra, no fué posible implantar las clases de enseñanza agrícola, y en la de San Mamed, por el escaso número de alumnas matriculadas a las clases de enseñanza del Hogar, se hacen éstas innecesarias, no compensando sus frutos los gastos que supone su sostenimiento;

Resultando que, por todo ello, la Junta de Beneficencia propone una nueva inversión de las rentas en forma más eficaz al buen régimen escolar, y en consecuencia, solicita una nueva transmutación de fines a base de que las rentas se apliquen al sostenimiento de un Roperu Escolar en cada una de las referidas Escuelas, destinando a cada una de ellas 2.500 pesetas anuales, y las 600 que restan de las rentas de capital fundacional, a material escolar para ambos Centros docentes;

Visto el Real Decreto de 28 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la propuesta de la Junta de Beneficencia por las razones anteriormente expuestas, está perfectamente justificada, procediendo en consecuencia, la nueva transmutación de fines de la Fundación de que se trata, toda vez que las clases complementarias de enseñanza agrícola y enseñanzas del Hogar no han sido posibles, tal y como se proyectó la transmutación de fines aprobada en 17 de agosto de 1949;

Considerando que la existencia de un Roperu Escolar a favor de las Escuelas de Casares y San Mamed puede ser de gran beneficio para la enseñanza y constituye un fin docente de carácter benéfico, muy en armonía con el espíritu que inspiró e inspiró la Fundación, remediando los numerosos casos de necesidad existentes en las Parroquias a que pertenecen dichas Escuelas y estimulando la asistencia a las mismas de los niños de ambas;

Considerando que, por el contrario, no está justificada la propuesta complementaria relativa a la inversión de parte de las rentas en material escolar, puesto que las dos Escuelas de referencia, por su carácter de Escuelas Nacionales, tienen consignación de material con cargo al presupuesto de este Ministerio, por lo que parece más conveniente que la suma de 600 pesetas anuales quede de momento sin aplicación, debiendo estudiar la Junta la conveniencia de destinar dicha cantidad a la adquisición periódica de títulos de la Deuda para incrementar el capital fundacional, haciendo posible por dicho aumento la ampliación futura de los fines fundacionales;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolver el expediente de que se trata, a tenor de lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos legales reglamentarios, a tenor de lo establecido en el artículo 54 en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la citada Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de agosto de 1949, por la que se aprobó la transmutación de fines de la Fundación «Diestrales de Carballedo», Ayuntamiento del mismo nombre (Lugo), y en su lugar disponer que las rentas fundacionales se apliquen al sostenimiento de un Ropero Escolar en cada una de las Escuelas Nacionales de Casares y San Mamed, del citado Municipio, destinando a cada uno de ellos 2.500 pesetas anuales.

2.º Ordenar a la Junta de Beneficencia de Lugo que estudie nuevamente la aplicación que deba darse a las 600 pesetas que restan de las rentas fundacionales, por si fuese conveniente su destino en títulos de la Deuda, con objeto de aumentar el capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Santos Moro González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de septiembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Santos Moro González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de septiembre de 1952;

Resultando que el Maestro Nacional excedente voluntario don Santos Moro González solicitó vacante, al objeto de reintegrar al servicio activo en el último concurso general de traslados, no obteniendo plaza en el mismo, por lo que elevó instancia a la Comisión Permanente de Educación Primaria de Oviedo en solicitud de que le fuese adjudicada vacante en esa provincia con carácter provisional, y elevada esta solicitud por la citada Comisión a la Dirección General de Enseñanza Primaria para consulta, la Dirección General, por Orden de 6 de septiembre de 1952, resolvió desestimar la petición del señor Moro González, quien ha interpuesto contra la antedicha Orden en tiempo hábil el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 130 del Estatuto del Magisterio dispone que los ingresos de los Maestros excedentes voluntarios se efectuarán solicitando y obteniendo escuela en los concursos generales de traslado; que el artículo 80 del mismo Estatuto determina los supuestos en que podrán acordarse nombramientos provisionales, sin que en ninguno de ellos pueda considerarse incluido al recurrente, y que, por tanto, no es posible admitir su presentación en vía de recurso, ya que ninguna disposición legal ha sido infringida, según lo expuesto por la Orden impugnada, siendo de consignar,

por otra parte, que la situación del recurrente en cuanto excedente que no ha obtenido plaza en el concurso se halla prevista en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio, que establece que los Maestros en situación de excedencia podrán figurar, si lo desean, con carácter preferente en las relaciones de aspirantes a interinidades.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Barbeta Antones contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Barbeta Antones contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1952, por la que se deniega consideración de título superior al de Profesor de Dibujo que había solicitado;

Resultando que don Juan Barbeta Antones, Profesor de Dibujo titulado y Auxiliar de la misma asignatura en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona solicitó que aquel título, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, tenga la consideración de título superior, siendo desestimada aquella petición en virtud de la Orden recurrida, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, en base a que aquella especialidad fundamentalmente práctica y la no exigencia del Bachillerato para obtener el repetido título, impedía acceder a la equiparación solicitada;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de reposición el interesado, alegando que si la Orden de 17 de mayo de 1943 ha dejado en suspenso la exigencia del título de Bachiller, el Decreto de 21 de septiembre de 1952 lo exigía; que no se había oído a las Escuelas Superiores de Bellas Artes, como parecía razonable; que aquellas Escuelas se han calificado de Superiores, en contraste con las de Artes y Oficios Artísticos, que son de enseñanza media; que debe asimilarse la consideración de aquellos títulos a los de Arquitecto, por las condiciones análogas que concurren en su concesión; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se reponga la Orden recurrida en el sentido expuesto;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión primordial a examinar en este recurso radica en determinar su procedencia, por razón de su objeto, toda vez que éste consiste en obtener una declaración que, excediendo del alcance de particular petición deducida, plantea una revisión o reconsideración de la legalidad vigente en materia de clasificación y rango de los títulos académicos expedidos por el Estado, cuestión que rebasa los límites de una reclamación de carácter subjetivo para convertirla en objetiva, incurriendo con ello en la causa de improcedencia de recursos que señala el apartado segundo de la Orden de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que tampoco la pretensión denegada al hoy recurrente puede ser objeto del recurso de reposición que

la Ley de 18 de marzo de 1944 establece como previo al de agravios, porque no se trata de «materia referente a personal» y como tal de la competencia de esta singular jurisdicción y excluida de lo contencioso-administrativo, por lo cual el recurso interpuesto incide en esta segunda causa de improcedencia;

Considerando que aun estimando el recurso procedente no se cita en el precepto alguno infringido por la resolución recurrida, pues ninguna existe determinando que los títulos de que se trata tengan categoría de superiores;

Considerando que las señaladas causas de improcedencia y ausencia de toda infracción legal determinan la desestimación del recurso, haciendo innecesario extenderse en las razones de fondo que conducirían al mismo resultado al carecer de fundamento legal bastante las alegaciones del recurrente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Luciano de Acevedo Barreiro contra Orden ministerial de 23 de octubre último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Luciano de Acevedo Barreiro contra Orden ministerial de 23 de octubre último, que desestimando el anterior de alzada, confirma la sanción de traslado que le fuera impuesta;

Resultando que en virtud del expediente que le fuera instruido a don Luciano de Acevedo Barreiro, Maestro Nacional con destino en Pazos (Pontevedra), por apreciaciones relativas a su personal prestigio en aquella comarca, fué sancionado con traslado de destino fuera de las provincias gallegas, y por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de mayo de 1952;

Resultando que interpuesto recurso de alzada contra la precitada resolución, fué desestimado por Orden ministerial de 23 de octubre último, por apreciar que el recurrente no desvirtuó con sus alegaciones el aspecto relativo a su concepción pública desfavorable;

Resultando que contra aquella Orden ministerial interpone recurso de reposición el interesado, reiterando las alegaciones y refiriéndose a la prueba documental contenidas en el recurso de alzada, e insistiendo en la carencia de fundamento de las apreciaciones relativas a su personal prestigio, que reputa de calumniosas, con irreparable daño moral para el recurrente; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Orden recurrida;

Resultando que con el escrito de recurso acompaña certificación de la Alcaldía de Pontevedra, acreditando que las personas que habían testimoniado a su favor, y que pasan de setenta, son vecinos de aquella capital, de buena conducta moral, pública y privada; certificación de otra nueva información testifical, mediante la que dieciséis personas de la misma vecindad, e igualmente dignas de crédito, reputan calumniosas las imputaciones origen del aludido expediente; de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Vilaboa, acreditando la buena conducta del recurrente como

Maestro de la Escuela de Pazos, situada en dicho Municipio; certificación de los cuatro Párrocos existentes en dicho Ayuntamiento, resaltando la intachable conducta moral y religiosa del señor Acecedo, reputando calumniosas las aludidas apreciaciones; finalmente, certificación del Sr. Cura Párroco de San Bartolomé, de Pontevedra, acreditativa de la buena conducta moral y religiosa del recurrente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que del examen de los nuevos elementos probatorios que con este recurso se aportan, en relación con los obrantes en el anterior de alzada, se llega a la conclusión de que las apreciaciones relativas al personal prestigio del recurrente no revisten consistencia y volumen bastantes para estimarlas como demostrativas de su concepción pública, toda vez que los coincidentes y numerosos juicios de vecinos de la capital pertenecientes a todas las clases sociales y dignos de crédito autoridades civiles, religiosas y de todo orden, antes aludidas, representan un considerable testimonio, así en calidad como en extensión, que racionalmente desvirtúa totalmente el apreciado ambiente social desfavorable, único fundamento de la Orden recurrida.

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de que se ha hecho mención, poniendo la Orden recurrida y dejando sin efecto la sanción que mediante ella se impusiera al recurrente, cuyo expediente originario se declara sobreseído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares, previa audiencia del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del referido Patronato Provincial de Baleares a don Joaquín Izquierdo Sancho.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Juan Zargüeta Bengoechea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio

de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 de enero próximo pasado, a don Juan Zargüeta Bengoechea, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Julián A. Fernández Guillamón contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Julián A. Fernández Guillamón contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, que elevó a definitivos los nombramientos provisionales en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 7 de abril último;

Resultando que en la adjudicación provisional de gestinos, en consecuencia del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 7 de abril de 1952 fué asignada la Escuela Unitaria de niños número seis de Alhama (Murcia) a don Juan García Pardo, quien alcanzó por sus servicios provisionales la calificación total de 30.500 puntos;

Resultando que el también optante en aquel concurso don Julián Antonio Fernández Guillamón, Maestro propietario de la Escuela de niños de Benzal-Pulsi (Almería), formuló reclamación ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, alegando error en la puntuación que le fuera asignada de 21.978 cuando le correspondían 32.458, y consecuentemente tenía preferencia sobre el concursante señor García Pardo, al que se acreditaran 30.500 puntos, debiéndosele adjudicar la Escuela de referencia;

Resultando que mediante la Orden recurrida se desestima aquella reclamación, en razón a que la Escuela mencionada se adjudicó a concursante con mayor derecho, puesto que el reclamante y hoy recurrente había sido calificado con los señalados 21.978 puntos, determinando la elevación a definitiva de aquella adjudicación en favor del señor García Pardo;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial de 4 de agosto último interpone recurso de reposición el interesado, insistiendo en el error de calificación sufrido y alegando que no pudo reclamar ante la Delegación Administrativa correspondiente, dentro del plazo señalado porque se hallaba enfermo y alejado de la provincia, acompañando certificación médica acreditativa de su enfermedad; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Orden recurrida y en definitiva se adjudique a él la Escuela solicitada, anulando la adjudicación en favor del señor García Pardo;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden de 3 de diciembre de 1952 y demás de general aplicación;

Considerando que los plazos señalados para reclamar contra las puntuaciones y consiguientes adjudicaciones provisionales en los concursos de traslados del Magisterio, como todos los señalados en los

ordenamientos legales de este carácter procesal, han de cumplirse rigurosamente, sin que quepan alegaciones de enfermedad que en nada obstaria a que el interesado hubiera podido solicitar, aun guardando cama, u otras subjetivas circunstancias que de ser admitidas alterarían la objetiva y general aplicación de estas normas, establecidas en garantía de los particulares a quienes directamente afectan y primordialmente del bien público, a que van dirigidas, de conformidad con los principios legales y jurisprudencia estatables en la materia;

Considerando que, por lo expuesto no cabiendo admitir la pretendida justificación del hoy recurrente en cuanto a su inactividad en el período de reclamaciones dentro del aludido plazo reglamentario, ha de deducirse la firmeza de la resolución de la Delegación Administrativa que adjudicará provisionalmente la discutida Escuela, y consiguientemente, que la Orden recurrida, basada en el contenido y firmeza de la consentida resolución se ajusta a derecho, por lo que procede sea mantenida en todas sus partes, determinando la desestimación del recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se da de baja en la lista de aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Universidad de La Laguna a don Rafael Benítez Claros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con Rafael Benítez Claros, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, cause baja en la lista de aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas para provisión de la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo de 1952.

2.º Que se devuelva a don Rafael Benítez Claros la documentación que oportunamente presentó a las citadas oposiciones, que deberá retirar por sí o persona debidamente autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1951 de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Zaragoza;

Resultando que de su contenido debe hacerse mención especial de los puntos siguientes;

a) En la relación de bienes y valores que constituyen el capital universitario se dan de baja títulos de la Deuda Pública por un valor nominal de 7.500 pesetas, que han sido enajenados según certificación que se acompaña, por un efectivo de 7.440,75 pesetas, de las que se ha aplicado a completar el pago del edificio cuya adquisición fue autorizada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1948, la cantidad de 7.162,22 pesetas, que sumadas a las 954.947,78 pesetas que hasta 31 de diciembre de 1950 se habían destinado a la misma finalidad, dan las 962.110 pesetas en que la mencionada Orden fijó el importe de la operación; y

b) En el capítulo séptimo de la sección de ingresos figuran, además de las cantidades cuya inclusión en el mismo fue dispuesta por Orden ministerial de 19 de febrero de 1952 al aprobar la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950, las 278,53 pesetas sobrantes de la venta de valores, después de satisfacer las 7.162,22 pesetas a que se refiere el párrafo anterior, o sea un total de 246.276,75 pesetas, cuya justificación se efectúa en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto segundo de la sección de gastos, y que han sido invertidas, según consta en la relación de justificantes número 40, en el pago de 180.362 pesetas, correspondientes a la quinta anualidad del préstamo de 1.500 pesetas, obtenido en virtud de las Ordenes ministeriales de 25 de marzo y 8 de julio de 1946; en la entrega de 65.636,22 pesetas a cuenta de la finca adquirida en Jaca, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de octubre de 1950 (para cuyo pago completo, teniendo presente que el importe total de la misma es de 205.000 pesetas, y que hasta 31 de diciembre de 1950 se habían abonado 80.675 pesetas, faltan 124.325 pesetas); y en el pago de 278,50 pesetas al Notario de Jaca don David Mainar Pérez, como parte de los gastos efectuados para formalizar la compra por la Universidad de la mencionada finca;

Considerando que tanto en los extremos mencionados como en los restantes, la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1951 y modificado por la de 31 de diciembre del mismo año; y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico universitario de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Zaragoza, cuyo importe asciende a 5.489.991,43 pesetas, en la sección de ingresos, y a 5.438.478,62 pesetas en la de gastos, con un remanente de 51.512,81 pesetas, el cual, juntamente con las 280.602,30 pesetas, reservadas para capitalización en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero de la sección de gastos (en total 332.115,11 pesetas), se incluirá en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1952, para la justificación definitiva de haber sido aplicado a sus fines reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1953 por la que se declara desierta la oposición celebrada para proveer la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago, que fueron convocadas por Orden de 30 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre del mismo año), con el último nuevo plazo a que alude la Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la cátedra de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Angel Turón Bendicho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Angel Turón Bendicho, afecto al Distrito Minero de Murcia, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por tener necesidad de atender a trabajos particulares que le impiden asistir a dicha Jefatura,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero, señor Turón Bendicho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 7 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.394, interpuesto por «General Motors Corporation» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.394, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «General Motors Corporation», demandan-

te representada por el Procurador don Ecuado Morales Diaz, bajo la dirección y defensa del Letrado don Luis Alonso Fernández, y la Administración General el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de abril de 1948, que concedió el registro de la marca número ciento setenta mil ochocientos sesenta y siete con la denominación «General» para distinguir accesorios, repuestos y piezas de recambio de todas clases para automóviles, motocicletas y bicicletas exceptuando los neumáticos, bandajes y llantas, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de «General Motors Corporation», debemos declarar y declaramos la nulidad de la marca ciento setenta mil ochocientos sesenta y siete, otorgada con la denominación «General» para distinguir accesorios, repuestos y piezas de recambio de todas clases, aplicables a automóviles, motocicletas y bicicletas, excepción hecha de neumáticos, bandajes y llantas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 7 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.105, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.105, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Abelló Pascual, dirigido y representado por el Letrado don Antonio Pedrol Rius, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, y el Instituto Rófer de Farmacología, S. A., representado por el Procurador don Francisco Brualla Entenza, y hoy apartado por propio desistimiento del recurso, sobre revocación o subsistencia de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de septiembre de 1947, por la que se concedió la marca número 201.182, denominada «Histaminol» al Instituto Rófer de Farmacología, S. A., se ha dictado, con fecha 9 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y dando lugar al recurso interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual, debemos revocar y revocamos la resolución dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en doce de septiembre de mil novecientos

cuarenta y siete, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» correspondiente al dieciséis de octubre del mismo año, y por la cual se concedió al Instituto Róyer de Farmacología, Sociedad Anónima, una marca, número doscientos un mil ciento ochenta y dos, denominada «Histaminol», para distinguir productos químicos y especialidades farmacéuticas, concesión que anulamos.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 7 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.330, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de marzo de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.330, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Luis Santías García Ortega, con la dirección del Letrado don Rafael de Morales, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de marzo de 1948, por el que se concedió el registro de la marca número 176 786 a S. R. C. Pérez y Salto, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de la marca ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y seis, concedida por el entonces Ministerio de Industria y Comercio, en diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a la Sociedad Pérez y Salto.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 7 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.338, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de abril de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.338, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Luis Santías García Ortega, bajo la dirección y defensa del Letrado don Rafael Morales, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de abril de 1948, que concedió a don Pedro Hill Rovira el registro de la marca número 166.407 para distinguir vinos de todas clases, derivada de la núm. 86.437, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la razón social «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial en el que con fecha veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho concedió la marca número ciento sesenta y seis mil cuatrocientos siete a don Pedro Hill Rovira, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por la entidad actora, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 10 de febrero de 1953, por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Ruperto Sanz y Sanz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Ruperto Sanz y Sanz, afecto al Distrito Minero de Madrid, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por tener que atender asuntos particulares.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Sanz y Sanz,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don José Rodríguez Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Rodríguez Hernández, destinado a prestar sus servicios por Orden de 26 del pasado mes de enero al Distrito Minero de Palencia, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por motivos de salud, según certificado médico que adjunta.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Rodríguez Hernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas tres plazas, una de Inspector general, otra de Ingeniero primero y otra de Ingeniero segundo, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de reingreso e ingreso.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Inspector general, producida en 23 del pasado mes de febrero por jubilación del de dicha categoría don Manuel Barandica y Llano, y cuya provisión corresponde al reingreso, y por ser de categoría inferior el número uno de los que reglamentariamente lo tenían solicitado, ascender a Inspector general, con el sueldo anual de 27.300 pesetas, a don Ramón Fernández Hontoria y Uhaqón, y por continuar éste en la situación de supernumerario, en que se hallaba, a don Gustavo Morales y de las Pozas.

A Ingenieros Jefes de primera clase del referido Cuerpo, con el haber anual de 24.500 pesetas, a los señores don Antonio Landeta Villamil y don Manuel García de Lago y Hoz, y por continuar ambos en la situación de supernumerario en activo el primero de ellos y supernumerario el segundo, en que se hallaban, a don Antonio Ortiz Molina.

A Ingeniero Jefe de segunda clase, con

el haber anual de 22.400 pesetas, a don Jesús Fernández y Hernández, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, y a todos los efectos, del día 24 del pasado mes de febrero siguiente al de la jubilación del señor Barandica y Llano; y conceder el reintegro en el servicio activo del Cuerpo como Ingeniero primero a don Pablo de Guerrica-Echevarría y Bilbao, que reglamentariamente lo tenía solicitado.

No se asciende a Inspector general del Cuerno de Ingenieros de Minas, en la anterior corrida, al Ingeniero Jefe de primera clase del mismo, en situación de supernumerario, don Ramón Quijano de la Colina, nor no haber sido declarado apto para ello por el Consejo de Minería, debido a no reunir las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes.

En la vacante de Ingeniero primero, producida por pase a la situación de supernumerario por Orden de 10 del pasado mes de febrero, del de dicha categoría don Ruperto Sanz y Sanz, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Manuel de Rodrigo y Jiménez, y por continuar éste en la situación de supernumerario, en que se hallaba, a don Evaristo Martínez y de la Cueva, con antigüedad, a todos los efectos, del día 1 del corriente mes, siguiente al del cese del señor Sanz y Sanz, y conceder el ingreso en el citado Cuerpo, como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Pedro Martínez Romero, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

Y en la vacante producida, igualmente, por pase a la situación de supernumerario, por Orden de 18 del pasado mes de febrero, del Ingeniero segundo don Luis Sela Figaredo, y cuya provisión corresponde al reintegro, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso, como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Luis Vendrell y Benito, sin que por ello sufra alteración alguna el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, también al de ascenso. El señor Vendrell y Benito era el número uno de los aspirantes a ingreso, y reglamentariamente lo tenía solicitado.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos referentes al ascenso a Inspector general de los señores Fernández Hontoria y Morales y de las Pozas, y a Ingenieros Jefes de primera clase de los señores Landeta, García de Lago y Ortiz Molina, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para cubrir las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de don Lorenzo Irusta Aguirre, y otra de

Ingeniero primero, por jubilación de don Luis Montesino Esparter;

Vistos los artículos 48 y 65 del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas y en su consecuencia, nombrar Ingenieros Jefes de segunda clase a don Manuel Puyuelo Salinas (excedente) y a don Manuel Colás Hontán, ambos con la antigüedad del 2 de enero del presente año.

La vacante de Ingeniero primero existente por jubilación del señor Montesino y la producida por los ascensos anteriores, se proveerán con el reintegro al servicio activo de los Ingenieros de dicha categoría don Pedro Montero Gómez y don José Caballero Sánchez que lo tenían solicitado con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDENES de 17 de febrero de 1953 por las que se declara supernumerarios en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto a la Delegación de Industria de Santander, don Mariano del Fresno y Martínez de Baroja, que solicita pasar a la situación de supernumerario en activo, por haber sido destinado a la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad;

Vistos los Decretos de primero de mayo de 1952 por el que se creó la Comisión Nacional de Productividad, dependiente de este Departamento, y el de 21 de noviembre del mismo año, por el que se aprobó el Reglamento de dicha Comisión, así como el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario en activo, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Mariano del Fresno y Martínez de Baroja, durante el tiempo que permanezca prestando servicios en la Comisión Nacional de Productividad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Ricardo Navarro Rubio, afecto a la Delegación de Industria de Soria, que solicita pasar a la situación de supernumerario en activo, por haber sido destinado a la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad;

Vistos los Decretos de primero de mayo de 1952, por el que se creó la Comisión Nacional de Productividad, dependiente de este Departamento, y el de 21 de noviembre del mismo año, por el que se aprobó el Reglamento de dicha Comisión, así como el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario en activo, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Ricardo Navarro Rubio, durante el

tiempo que permanezca prestando servicios en la Comisión Nacional de Productividad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se declara en situación de supernumerario en activo a don Fernando del Castillo Zaldívar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, con destino en la Delegación de Industria de Oviedo, don Fernando del Castillo Zaldívar, en la que solicita pasar a la situación de supernumerario en activo, por haber sido destinado a la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad;

Vistos los Decretos de 1 de mayo de 1952, por el que se creó la Comisión Nacional de Productividad, dependiente de este Departamento, y el de 21 de noviembre del mismo año por el que se aprobó el Reglamento de dicha Comisión, así como el artículo 77 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario en activo, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Fernando del Castillo Zaldívar, durante el tiempo que permanezca prestando servicios en la Comisión Nacional de Productividad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.—Por delegación, Alejandro Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se saca a tercera subasta el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Aguilas (provincia marítima de Cartagena).

Ilmos. Sres.: Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Aguilas, de la provincia marítima de Cartagena, y que se había dispuesto su celebración por Orden ministerial de 17 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 329).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se saque a tercera subasta el referido pesquero, por el plazo improrrogable de veinte años y en licitación libre, bajo un canon mínimo de veinte mil (20.000) pesetas anuales y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado por Real decreto de 4 de julio de 1924 («Gaceta» número 191).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1953.—P. D., Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Patronato de Protección a la Mujer

Anunciando oposición-concurso para proveer una plaza de Auxiliar vacante en la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer.

Para proveer una plaza de Auxiliar vacante en la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer se anuncia oposición-concurso para varones mayores de veinticinco años, según el programa siguiente: Problemas de Aritmética y Geometría, Organización de Estado, Provincial y Municipio, Redacción, Mecanografía, Nociones de Contabilidad, Legislación del Patronato, Nociones de moral y legislación sobre trata de blancas, estupefacientes y título IX del Código Penal.

Antes de ser admitidos a los ejercicios deberán acreditar antecedentes favorables de conducta privada y pública y garantía moral bastante a juicio de la Junta Nacional. La presentación de solicitudes se hará dentro de treinta días, a partir del día de esta publicación, en la Secretaría General del Patronato, Núñez de Balboa, número 33, Madrid, en la que se hallan las condiciones y Tribunal nombrado. Los ejercicios serán en los ocho días siguientes al término de presentación de instancias.

Madrid, 16 de marzo de 1953.—El Vicepresidente, F. Azpeitia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la Fundación «Colegio de Huérfanos de San Luis y San Ildefonso», de Montilla (Córdoba), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Gómez Salas, Administrador del Patronato del «Colegio de Huérfanos de San Luis y San Ildefonso», de Montilla (Córdoba), en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Alonso Fernández de Toro, en testamento otorgado en 26 de junio de 1692, fundó un colegio de niñas huérfanas, denominado de «San Luis y San Ildefonso», en el cual se da gratuitamente enseñanza y alimento a las colegialas huérfanas de padre y pobres, admitidas por el Patronato, teniendo dichas colegialas su residencia habitual en el referido colegio;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de octubre de 1914, como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en títulos de la Deuda en inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, depositadas en el Banco de España, en Córdoba, a nombre de la Fundación, por un valor nominal de pesetas 61.127,74;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes,

de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que están depositados con carácter intransferible en el Banco de España, a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Colegio de Huérfanos de San Luis y San Ildefonso», de Montilla.

Madrid, 28 de febrero de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Premio Alvarez Quintero», instituida en la Real Academia Española, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Julio Casares Sánchez, Secretario perpetuo de la Real Academia Española, solicitando en nombre de ésta, por ejercer el Patronato de la Fundación «Premio Alvarez Quintero», exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña María Jesús Alvarez Quintero, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Gastalver Gimeno, en 22 de junio de 1941, creó una institución que lleva el nombre «Premio Alvarez Quintero», en memoria de sus hermanos, Joaquín y Serafín, cuyo objeto es conceder cada dos años un premio de 5.000 pesetas, destinado a galardonar obras teatrales, sin limitación de género, tema ni dimensiones y alternativamente, novelas o colecciones de cuentos;

Resultando que la Fundación que se examina fué calificada como benéfico-docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 30 de agosto de 1950;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 6.064, de 87.500 pesetas nominales, depositada en el Banco de España, según resguardo núm. 126.838, en 8 de febrero de 1951, a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales, de 7 de noviembre de 1947 y el 264, núm. 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, estable-

cen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, puesto que sus rentas han de destinarse en su totalidad al incremento de las Letras, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado no podría aquél disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Premio Alvarez Quintero», instituida en la Real Academia Española.

Madrid, 28 de febrero de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Dirección General de Aduanas

Transcribiendo una petición formulada por «Trefilados Andaluces, S. A.», por la que se solicita instalar en la Zona Franca de Cádiz una industria para fabricación de alambres, puntas de París y objetos metálicos en general.

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA EN LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ

La entidad «Trefilados Andaluces, Sociedad Anónima», se dirige a este Departamento en solicitud de autorización para instalar en la Zona Franca de Cádiz, una industria destinada a la fabricación de alambres, puntas de París y objetos metálicos en general, al amparo de lo establecido en el Decreto de 18 de abril de 1952.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricar alambres, puntas de París y objetos metálicos en general, de dimensiones no muy grandes, como batería de cocina, objetos de propaganda, botones-insignia, muebles metálicos, etc. No se producirán artículos que hoy exporta España, como máquinas de escribir y coser, bicicletas, etcétera.

El consumo de las puntas de París se haría en la propia Zona, para ser utilizadas por los usuarios de la misma en sus envases, sin perjuicio de destinarlas también para la exportación a Grecia, Egipto y otros países del cercano Oriente.

Capital social: 4.000.000 de pesetas, aproximadamente.

Primeras materias: Varilla denominada Fermachine, tubo de latón y hierro, ángulos y pletinas, alambres, plancha de latón y de cinc, lingote de aluminio y de estaño, carburo, carbón y productos químicos para baños galvánicos. Las principales materias primas serían importadas

de Inglaterra, Estados Unidos, Suecia, etcétera.

Emplazamiento: En terrenos de la Zona franca de Cádiz, en un espacio de 66 por 50 metros lineales.

Instalaciones: Una máquina para chaperistería, una máquina de curvar tubos, cuatro bancos de estiraje, tres máquinas de hacer puntas, cinco pulidoras, tres prensas, dos punzonadoras, cuatro cizallas, tres plegadoras, una grúa-puente y demás elementos necesarios para la industria.

Producción: Cada máquina de hacer puntas produce teóricamente al día 70 kilos de puntas del núm. 13/35. Respecto a los objetos metálicos, no puede concretarse ya que depende del tamaño de los que se fabriquen en mayor o menor escala.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán formularse, dentro del mismo plazo, escritos en apoyo de la petición.

Madrid, 24 de febrero de 1953.—El Director general, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se transcribe relación de aspirantes al concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Laboratorio de análisis clínicos del Instituto Nacional del Cáncer, dotada con la indemnización de 8.100 pesetas, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

- Núm. 1.—Bobo Morillo, don Tomás.—Completa.
 Núm. 2.—Colás Espada, don Antonio.—Falta abonar derechos.
 Núm. 3.—Die y Más, don Fernando.—Completa.
 Núm. 4.—Pablo Aparicio, don Pedro de.—Completa.
 Núm. 5.—Padilla Galán, don Enrique.—Falta título y reintegrar dos certificados.
 Núm. 6.—Palenque Chamón, don Emilio.—Completa.
 Núm. 7.—Peña Yáñez, don Julián.—Completa.
 Núm. 8.—San Segundo, don César Casimiro.—Falta certificado médico y penales.
 Núm. 9.—Torre Anguas, don Joaquín de la.—Falta todo, excepto derechos.
 Núm. 10.—Valle López, don Miguel.—Partida de nacimiento y reintegro un certificado.

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, perdiendo todo derecho al concurso-oposición en caso de no cumplirlo dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de marzo de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la formación de la estadística de los Presupuestos Municipales y los de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Ca-

bildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comunicen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1953 a la formación de la de los extraordinarios de Gastos, en vigor durante el año 1952; y a la de la Situación Económica municipal referida al 31 de diciembre de 1952; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán en la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de Gastos aprobados y en vigor durante el año 1952.

Fecha de aprobación
 Fin de presupuestos (Obras, etc.)
 Importe total primitivo
 Resto por gastar en 31 de diciembre de 1952

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1952 y en vigor aun durante el mencionado año.

Importe total primitivo
 Resto por gastar en 31 de diciembre de 1952

Fecha de aprobación del presupuesto
 Fin del presupuesto (obras, etc.)

En los estados de Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes; con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la Población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales.

Para la formación de los grupos de Municipios por la población de derecho del Censo ya aprobado de 1950, deberá la Jefatura de la Sección tomar en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística, las cifras definitivas de la población de derecho de cada Municipio, y con ellas procederá a formar los referidos grupos.

Cuando un Presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, de esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la Liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa en el término de un mes, a los señores Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1952, deuda y patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los provinciales de Administración Local darán cuantas normas, ins-

trucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1952, o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquittadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de tenerse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos que se enviarán directamente al Ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser enviados a medida que se ulimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrupulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios, extraordinarios y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de dos meses, y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALS DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del servicio de Presupuestos que rendirán a las Jefaturas provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho remitirán dentro del plazo de un mes, directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Estadística, los presupuestos ordinarios y de ensanche del ejercicio económico corriente de 1953, por capítulos, artículos, conceptos y partidas. Este envío lo verificarán en años sucesivos antes del mes de abril del ejercicio económico del año a que se refieren los Presupuestos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen común,

Nombrando provisionalmente al Depositario de Fondos de Administración Local que se menciona para desempeñar plaza anunciada en concurso convocado por Orden de 19 de junio de 1952.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950. Reglamento de 30 de mayo de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha resuelto publicar el nombramiento provisional de Depositario de Fondos de Administración Local para la plaza que a continuación se menciona:

Jaén

Ayuntamiento de Mancha Real, don Andrés Rus Roncero.

Lo que se publica a los fines de su notificación al interesado y Ayuntamiento respectivo y a los efectos del recurso de alzada que contra el nombramiento efectuado pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Esta designación no surtirá efecto hasta que se publique el nombramiento definitivo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Gobernador civil ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de su provincia.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Anunciando subasta pública de las fincas que se citan, propiedad del Hospital de la Princesa, de esta capital.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ha acordado enajenar, mediante subasta pública, treinta y ocho fincas rústicas, sitas en el término municipal de Peñalba de Avila, y de dos casas y setenta y nueve fincas rústicas en el término municipal de Cardeñosa, ambos términos de la provincia de Avila.

La subasta se llevará a efecto por pliegos cerrados y lacrados, con la dedicación al exterior, que se presentarán en el Ministerio durante treinta días hábiles, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, pudiendo hacerse las ofertas por la totalidad de las fincas o por alguna o algunas de ellas. Caso de que hubiera igualdad de propuestas en algunas ofertas se abrirán pujas a la llana por plazo de cinco minutos.

El día de la apertura de pliegos será el 11 de mayo, a las doce de la mañana, ante la Mesa, constituida en el salón de conferencias del Ministerio (planta baja), y que estará constituida por el Director general de Beneficencia y Obras Sociales o persona que le sustituya; el Jefe de la Sección de Beneficencia general, por un Abogado del Estado, que a tal fin designará el Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; el Jefe del Negociado correspondiente y el Notario autorizante.

El pliego de condiciones, valoración y la titulación de las fincas en cuestión estarán de manifiesto hasta el día anterior al de la celebración de la subasta en la Administración del mencionado Hospital de la Princesa, calle de Alberto Aguilera, número 1.

La relación valorada de las fincas estará expuesta hasta el día anterior al de la subasta en la Secretaría General del Gobierno Civil de Avila y en los Ayuntamientos de Cardeñosa y Peñalba, de dicha provincia.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Señalando día y hora para la apertura de pliegos del concurso convocado para la adquisición de maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de pliegos del concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 de febrero último, para adquirir maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, tendrá lugar el martes, día 7 de abril del corriente año, a las once y media de la mañana, en la Sala de Juntas de dicha Dirección General. Este acto será público.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Desestimando la petición de reconocimiento oficial de la Escuela de Aprendices de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».

En el expediente instruido en este Departamento a instancia de la Dirección de la Escuela de Aprendices de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», de Galindo (Vizcaya), solicitando el reconocimiento oficial de aquélla en cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de julio de 1952, la Junta Central de Formación Profesional ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente tramitado para el reconocimiento oficial de la Escuela de Aprendices de «General Eléctrica Española, S. A.», Empresa dedicada a la construcción de material eléctrico, sita en Galindo (Vizcaya), interesado por el Director de la expresada factoría, de acuerdo con lo prevenido en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Educación Nacional de 22 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de agosto) y en la Orden de este Departamento ministerial de 30 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de septiembre siguiente):

Vista la documentación aportada por la citada Empresa a que se refiere el número segundo de dicha Orden ministerial de 30 de julio último:

Visto, asimismo, el informe emitido por el Vocal técnico, por el Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo, designado como consecuencia de la visita informativa girada a la Escuela de referencia:

Teniendo en cuenta que las dependencias en que actualmente se dan las enseñanzas no reúnen las condiciones pedagógicas necesarias y que la Empresa está construyendo un edificio con destino exclusivo al establecimiento de la Escuela de sus aprendices,

Esta Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó por unanimidad proponer a V. E. que de momento no procede el reconocimiento oficial de la Escuela de Aprendices que ha solicitado la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», de Galindo (Vizcaya), por carecer de edificio adecuado»

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número quinto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1952 y aceptando el transcrito informe de la Junta Central de Formación Profesional, ha tenido a bien resolver de acuerdo con la propuesta formulada en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Director general, Carlos M.º R. de Valcárcel.

Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Orfelino Almela Pérez solicitando autorización para la instalación de una máquina para anudar ardimbres en su industria de fabricación de tejidos de Segorbe, comprendida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Orfelino Almela Pérez la instalación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para entender la cual debeyá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «El Aguilera Negro, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de la sección de embotellado de su fábrica de cerveza de

Oviedo, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «El Aguila Negra, S. A.», para realizar la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Oviedo, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hispano Olivetti, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de máquinas de escribir y sumar, en Barcelona, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar la petición de ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª En el plazo de tres meses será presentada a la aprobación de la Dirección General de Industria la justificación oportuna sobre el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939 respecto a la constitución del capital social.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demues-

tre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona,

Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de «Unión Española de Explosivos, S. A.», domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica trifásica a 30.000 voltios entre las centrales de Camporredondo y La Requejada (Palencia) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», de Bilbao, la instalación de una línea eléctrica trifásica a 30.000 voltios de tensión, de 19 kilómetros de longitud, formada de conductores de cobre de 28,27 milímetros cuadrados de sección, o de otro conductor de sección equivalente eléctricamente, que tendrá su origen en la central en construcción del salto de pie de presa de La Requejada y terminará en la central de Camporredondo. Con esta línea, de 4.750 KVA, de capacidad de transporte, se llevará la energía eléctrica que se produzca en la central de La Requejada a la central de Camporredondo, y desde este punto continuará la energía de ambas centrales por la línea que actualmente hay instalada hasta la fábrica Electro-Química de Guardo, propiedad de la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cum-

plimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Autorizando a «Soria Industrial, C. E. L.», la instalación de la línea y transformador de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria a instancia de «Soria Industrial, C. E. L.», domiciliada en Soria, calle de Aduana Vieja, número 2, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica trifásica a 13.200 voltios desde el pueblo de Tera al de Valdeavellano de Tera y transformador de 15 KVA, de potencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Soria Industrial, C. E. L.», de Soria, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 13.200 voltios de tensión, con conductores de hierro galvanizado, de tres milímetros de diámetro que irán apoyados sobre postes de madera. La línea, con una longitud de 8.930 metros, tendrá su origen en la caseta de transformación sita en el pueblo de Tera, y su final, en el pueblo de Valdeavellano de Tera, en el que distribuirá energía, instalándose al efecto un centro de transformación de 15 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 13.200 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez termina-

da: estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Soria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 17 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Autorizando a «S. A. Electra Pasiega» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de «S. A. Electra Pasiega», domiciliada en Burgos, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 5.000 V desde Montejo de Bricia a Allén del Hoyo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «S. A. Electra Pasiega», de Burgos, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica monofásica, a la tensión de 5.000 voltios, con conductores de cobre de 3,5 milímetros de diámetro, o de otro material equivalente, que, con una longitud de 2.240 metros, tomará la energía en Montejo de Bricia (ayuntamiento de A.foz de Bricia), provincia de Burgos, de otra línea a la misma tensión, de la Sociedad peticionaria, y terminará en Allén del Hoyo, del ayuntamiento de Valderrible, provincia de Santander, donde se instalará un transformador de 10 KVA, para el suministro en baja tensión a dicho pueblo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra línea en funcionamiento de esta tensión.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Burgos y Santander comprobarán si en

el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Burgos y Santander de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcia.

Sres. Ingenieros Jefe de las Delegaciones de Industria de Burgos y Santander.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.929, expedido en 26-9-1947

VAQUES PASARELL, JOSE, «HIJO DE PABLO VAQUES TORNE»

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: Baja de San Antonio, 114. Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad anual de producción
	Kgs.	Kgs.
Suela al tanino, correjel, palmilla...	130.000	210.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.930, expedido en 27-9-1947

ARABELLA, S. L.

Fábrica de tejidos de algodón y rayón.—Oficina y fábrica: San Salvador, s/n. (esquina a Hospital). Manresa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Ferrería de caballero en las dos modalidades de raso y sarga en 140 cms. de ancho, con urdimbre de seda y trama de rayón...	80.000	100.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.931, expedido en 30-9-1947

PALMES MARTI, JOSE, SUCESOR DE PABLO PALMES COLOM

Fábrica de curtidos.—Oficina: Baja de San Antonio, 104. Fábrica: Variedades, s/n. Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Curtidos para suela, correjel y cuero engrasado, todo ello al tanino...	173.000	360.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.932, expedido en 30-9-1947 (sustituye y anual al 3.904, expedido 26-5-1944)

BELLAVISTA MIRO, MARGARITA

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: San Pablo, 24/26. Badalona (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Pañuelos de algodón, mantelerías y artículos análogos, de 90 a 150 cms. de ancho...	255.000	300.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuará.)